



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED], RESPONSABLE DEL PROYECTO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", ubicado [REDACTED]

Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0125RN2019 de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, ordenándose realizar visita de inspección al C. [REDACTED] PROYECTO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" del Ocaso, Fraccionamiento La Cima Club Residencial, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; con el objeto de verificar que el C. [REDACTED], Responsable del Proyecto para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales denominado "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero; cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así como para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el Proyecto denominado "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED] Acapulco, [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0125RN2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0125RN2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PROFESORA MADRE DE LA PAZ

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al [REDACTED] ubicado [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0125RN2019 de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, ordenándose realizar visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero; con el objeto de verificar que el **C. Carlos Peralta Quintero**, Responsable del Proyecto para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales denominado "**Construcción del Jardín Lote P-04**", ubicado en el Lote P-04, dentro del Lote CO-2 Villa Marina, Cerrada del Ocaso, Fraccionamiento La Cima Club Residencial, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así como para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el Proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0125RN2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0125RN2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO

MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículos 117 de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

CUARTO.- Que el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del treinta de octubre al veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "[REDACTED]", manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofrecieron las pruebas que consideraron convenientes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición de los interesados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veintiséis al veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 33 fracciones IV, VI y XIII, 58 fracción I, II, 76 fracción I, 97, 98, 99, 100, 135, 136, 158, 160 y 161 fracciones I, II, III, 163 fracción I, II, IV, V, VII, XI, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero,





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Las coordenadas anteriores forman el polígono sujeto a inspección, en cuyo interior de sus límites se **observa un estrato arbóreo** compuesto **por arboles forestales** con alturas que van de seis metros hasta 13 metros, **encontrando el estrato arbóreo y arbustivo eliminado** actividad que puede observarse, ya que en los predios colindantes al Este, se observa el estado original de la vegetación **la cual es de 3 estratos**, en donde la principal especie del estrato es la comúnmente llamada otate y es de la misma especie de los tocones que se muestran en el predio. Se observan actividades de quebrado de rocas que se encontraban en el predio, el producto que resulta es apilado con la intención de utilizarlo en las obras proyectadas, así también **se encuentra la construcción de un muro** en la parte de la esquina Noreste del predio a base de concreto y piedra. Se está utilizando una compresora manual para picar y partir la piedra. Se observa que en el interior del predio se encuentran las siguientes especies.

Las especies que se enlistan a continuación son nombradas de forma común:

Coacoyul= seis individuos; **Tejorucos**= dos individuos; **cubato**= un individuo; **culebro**= un individuo; **cuaulote**= tres individuos; **mulato**= un individuo; **cuapinol**= 5 individuos; **tepeguaje**= un individuo; **bocote**= dos individuos. Todos estos individuos se observan de pie los que conforman el estrato arbóreo.

En este momento el inspeccionado hace entrega de la siguiente documentación en copia simple de la cual se anexa al cuerpo de esta acta para los efectos legales a que haya lugar.

Oficio GRO.UARRN.0515/2019 de fecha 26 de abril de 2019; mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, informa al C. Carlos Peralta Quintero **la Negativa de Autorización** de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales relativo al Proyecto "[REDACTED]" ubicado en el predio que se inspecciona.

Oficio GRO.UARRN.0682/2019 de fecha 20 de junio de 2019; expedido por la SEMARNAT en el que por segunda ocasión se le hace saber al C. [REDACTED] **la Negativa de su trámite** de Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para el mismo proyecto en el mismo predio que se inspecciona.

Por lo anterior, se tiene como **un proyecto que no cuenta con Autorización** de Cambio de Uso de Suelo, pero con actividades de remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, específicamente el estrato arbustivo y herbáceo.

El inspeccionado muestra en este momento el oficio consistente **Resolutivo de Impacto Ambiental GRO.SGPARN-UGA-00223-2019** folio 0190131 de fecha 24 de abril de 2019; en el que se lee en el término sexto que dicho **Resolutivo no ampara el Cambio de Uso de Suelo**; por lo que el C. [REDACTED] **deberá tramitar el documento que le autorice hacer la remoción de la vegetación** que se observa al momento de la visita de inspección.

El inicio de obras que se describen en el acta de inspección, **se confirman** con el oficio sin número de fecha 9 de julio de 2019, mediante que el promovente informa a la SEMARNAT que el día **08 de julio se dieron inicio a las actividades y trabajos** de construcción relacionadas con el proyecto "[REDACTED]"

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P.
39300. TEL. 7446821650 / 51/90 EXT. 18553.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



2020
LEONA VICARIO
PRESIDENTA HONORARIA DE LA PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Así mismo presenta los acuses de cada programa condicionado en Resolutivo de Impacto Ambiental como muestra de cumplimiento de lo condicionado.

- **Oficio sin número de fecha 19 de julio de 2019** en el que entrega a SEMARNAT programa sobre Medidas Preventivas y de Mitigación y Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes.
- **Oficio sin número de fecha 22 de julio** por medio del cual el promovente entrega a la SEMARNAT el Programa de Protección de Suelos.
- **Oficio de fecha 26 de julio de 2019**, por medio del cual el promovente inspeccionado entrega a la SEMARNAT el Programa de Rescate y Manejo de Flora y Fauna Silvestre y el Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos.
- **Oficio de fecha 26 de julio de 2019**, con el que el inspeccionado entrega a la SEMARNAT el Programa de Supervisión para la Detección de Aspectos Críticos.

Todos los documentos mencionados se anexan en el cuerpo de esta acta para su análisis y valoración y para los efectos legales a que haya lugar...". (Sic).

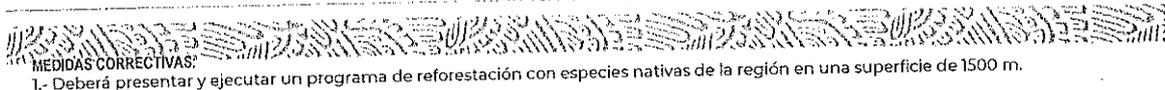
De lo que se concluye que [REDACTED]
DENOMINADO "[REDACTED]

expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED]

[REDACTED]
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículos 117 de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

III.- Mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de propietario del [REDACTED]. Personalidad acreditada mediante la copia fotostática de la Escritura Pública No. 4055 de fecha 16 de enero del 2002, pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 y del Patrimonio Inmueble Federal, que consigna el contrato de compraventa celebrado por Inmobiliaria La Cima Brisas, Sociedad Anónima de Capital Variable como parte vendedora y el [REDACTED] como parte compradora de los lotes de terrenos CO-1; PO-4 y CO-2, del Condominio La Cima Brisas, Sección primera, en la Ciudad de Acapulco Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] [REDACTED]. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Así mismo, mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el C. CARLOS PERALTA QUINTERO, por su propio derecho en su carácter de propietario del [REDACTED] Personalidad acreditada mediante la copia fotostática de la Escritura Pública No. 4058 de fecha 16 de enero del 2002, pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 y del Patrimonio Inmueble Federal, que consigna el contrato de compraventa celebrado por [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable como parte vendedora y el C. [REDACTED] como parte compradora de los Lotes de terrenos señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado [REDACTED] Juárez, Guerrero. Autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Señalando: "... Derivado de la visita de inspección, al proyecto denominado [REDACTED] realizada el día 30 de julio del año 2019,...

En la cual en la visita de inspección los inspectores solicitan al promovente el oficio de autorización de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales por la SEMARNAT y sólo exhibe el oficio consistente Resolutivo de Impacto ambiental [REDACTED] folio 0190131 de fecha 24 abril de 2019, dicho oficio no ampara el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

En dicha acta de inspección concluyen que existe remoción de vegetación forestal consistente en el estrato arbustivo (Remoción parcial de vegetación), sin que se cuente con la autorización de Cambio de Uso de Suelo. Al respecto podemos mencionar sobre este punto lo siguiente:

- 1.- En la Carta de Usos de Suelo y Vegetación, en la serie 3, 4, 5 y 6 lo contempla Asentamientos Humanos. Sin embargo, las fotografías aéreas de los años 2002, 2006, 2009, 2011, 2013, 2017, diciembre 2018 y las del 25 de agosto del año 2019, muestran en todas, la misma cobertura de vegetación forestal. Se anexan fotografías aéreas de los años mencionados al documento.
- 2.- No se han cortado los árboles...

2.1 NÚMERO DE INDIVIDUOS POR ESPECIE EN EL PREDIO.

Derivado del levantamiento de la información (contenido directo o censo), del predio, se identificaron 17 especies arbóreas presentes, de las cuales 6 corresponden especies inducidas (Ficus benjamina, Delonix regia, Leucaena leucocephala, Pisum guajava, Mangifera indica y Roystonea regia)...

2.2 ESTIMACIÓN DE EXISTENCIAS VOLUMÉTRICAS.

... De la medición directa en campo y una vez procesado los datos en cuanto a la estimación del volumen presentados en el cuadro anterior, se estimó un volumen en el predio de 18.5460 M3 totales, se aclara que 11.9146 M3 corresponde a las 6 especies inducidas presentes en el predio (Ficus benjamina, Delonix regia, Leucaena leucocephala, Pisum guajava, Mangifera indica y Roystonea regia).

El volumen restante de 6.6316 M3, corresponde al volumen de las especies forestales presentes en el predio, conformadas por ejemplares de: Coapinol, Coyul, Cuaulote, Cubato, Chicharroncilo, Majagua,





INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Palo culebro, Palo mulato, Ramon, Tejoruco y Tepemezquite. Estas especies se presentan de manera aislada y corresponden a ejemplares de tipo de vegetación del lugar conocido como selva mediana subcaducifolia.

2.3. ESPECIES NO MADERABLES ENCONTRADAS EN EL PREDIO.

... El resultado obtenido de número de individuos por sitio se extrapoló para toda la superficie del predio, que es de 1417 M2, por lo tanto el número de individuos estimados en el polígono forestal del predio encontrados en el proyecto denominado I "[REDACTED] ejemplares arbustivos de Otate (Otatea sp)...

Por lo anterior expuesto, negamos rotundamente que exista Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en el proyecto dominado "[REDACTED]" considerando como base en inventario forestal realizado donde se tiene como resultado 51 árboles encontrados con 18.5460 M3., totales, así como las fotografías aéreas tomadas en diferentes años mismas que se observa que se conserva la cobertura forestal en el predio...". (Sic).

Exhibiendo:

- 1.- Documental privada que consiste en diez las fotografías aéreas de los años 2002, 2006, 2009, 2011, 2013, 2017, 18 diciembre 2018 y 25 de agosto del año 2019, del predio donde se ubica el proyecto dominado "Construcción del Jardín del Lote P-04".
- 2.- Documental pública que consiste en la Carta de Usos de Suelo y Vegetación, en la serie 3, 4, 5 y 6 que contempla Asentamientos Humanos.

Mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, signado por el [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de propietario del [REDACTED] Personalidad acreditada mediante la copia fotostática de la Escritura Pública No. 4055 de fecha 16 de enero del 2002, pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 y del Patrimonio Inmueble Federal, que consigna el contrato de compraventa celebrado por [REDACTED] de Capital Variable como parte vendedora y el C. [REDACTED] como parte compradora de los lotes de terrenos [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED] Teléfono 744 177 5302. Autorizando para los mismos efectos a la [REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, signado por el C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de propietario del [REDACTED] Personalidad acreditada mediante la copia fotostática de la Escritura Pública No. 4055 de fecha 16 de enero del 2002, pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 y del Patrimonio Inmueble Federal, que consigna el contrato de compraventa celebrado por Inmobiliaria [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable como parte vendedora y el C. [REDACTED] como parte compradora de los lotes de terrenos [REDACTED] Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en e [REDACTED] de [REDACTED]



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Juárez, Guerrero, Teléfono [REDACTED] autorizando para los mismos efectos al [REDACTED]. Solicitando con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la ampliación del plazo inicialmente otorgado, para presentar la documentación solicitada. Emitiéndose con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, el acuerdo de trámite mediante el cual se otorgó la prórroga de siete días hábiles que trascurrieron del veintidós de noviembre al dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo por el C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de propietario del [REDACTED]. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las pruebas documentales exhibidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, no resultan suficientes y eficaces para desvirtuar los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante el escritos presentado, el promovente manifestó:

"...Derivado de la visita de inspección, al proyecto denominado [REDACTED], realizada el día 30 de julio del año 2019,...

En la cual en la visita de inspección los inspectores solicitan al promovente el oficio de autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por la SEMARNAT y sólo exhibe el oficio consistente Resolutivo de Impacto Ambiental GRO.SGPARN-UGA-00223-2019 folio 0190131 de fecha 24 abril de 2019, **dicho oficio no ampara el** Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

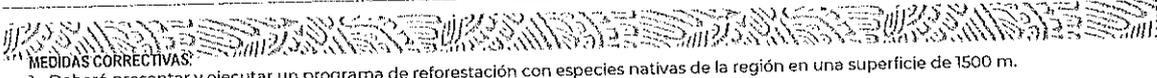
En dicha acta de inspección concluyen **que existe remoción de vegetación** forestal consistente en **el estrato arbustivo** (Remoción parcial de vegetación), sin que se cuente con la autorización de Cambio de Uso de Suelo. Al respecto podemos mencionar sobre este punto lo siguiente:

1.- En la Carta de Usos de Suelo y Vegetación, en la serie 3, 4, 5 y 6 lo contempla Asentamientos Humanos. Sin embargo, las fotografías aéreas de los años 2002, 2006, 2009, 2011, 2013, 2017, diciembre 2018 y las del 25 de agosto del año 2019, muestran en todas, la misma cobertura de vegetación forestal. Se anexan fotografías aéreas de los años mencionados al documento.

2.- No se han cortado los árboles,..." (Sic).

Declaración que constituye una confesión expresa con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al reconocer el C. [REDACTED] **que existe remoción de vegetación** forestal consistente en el estrato arbustivo (Remoción parcial de vegetación), en el proyecto denominado Jardín [REDACTED] sin que se cuente con la autorización de Cambio de Uso de Suelo. **Sin desvirtuar la irregularidad** encontrada al momento de la visita de inspección, **al no acreditar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Fraccionamiento La [REDACTED], coordenadas [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

[REDACTED]

Así mismo, continuando con lo manifestado por el C. [REDACTED]

“... 2.1 NÚMERO DE INDIVIDUOS POR ESPECIE EN EL PREDIO.

Derivado del levantamiento de la información (contenido directo o censo), del predio, se identificaron 17 especies arbóreas presentes, de las cuales 6 corresponden especies inducidas (Ficus benjamina, Delonix regia, Leucaena leucocephala, Pisum guajava, Mangifera indica y Roystonea regia)...

2.2 ESTIMACIÓN DE EXISTENCIAS VOLUMÉTRICAS.

... De la medición directa en campo y una vez procesado los datos en cuanto a la estimación del volumen presentados en el cuadro anterior, se estimó un volumen en el predio de 18.5460 M3 totales, se aclara que 11.9146 M3 corresponde a las 6 especies inducidas presentes en el predio (Ficus benjamina, Delonix regia, Leucaena leucocephala, Pisum guajava, Mangifera indica y Roystonea regia).

El volumen restante de 6.6316 M3, corresponde al volumen de las especies forestales presentes en el predio, conformadas por ejemplares de: Coapinol, Coyul, Cuaulote, Cubato, Chicharroncilo, Majagua, Palo culebro, Palo mulato, Ramon, Tejoruco y Tepemezquite. Estas especies se presentan de manera aislada y corresponden a ejemplares de tipo de vegetación del lugar conocido como selva mediana subcaducifolia.

2.3. ESPECIES NO MADERABLES ENCONTRADAS EN EL PREDIO.

... El resultado obtenido de número de individuos por sitio se extrapoló para toda la superficie del predio, que es de 1417 M2, por lo tanto el número de individuos estimados en el polígono forestal del predio encontrados en el proyecto denominado [REDACTED] de 652 ejemplares arbustivos de Otate (Otatea sp)...

Por lo anterior expuesto, **negamos rotundamente que exista Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales** en el proyecto dominado [REDACTED], **considerando como base en inventario forestal** realizado donde se tiene como resultado 51 árboles encontrados con 18.5460 M3, totales, así como las fotografías aéreas tomadas en diferentes años mismas que se observa que se conserva la cobertura forestal en el predio...”. (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental pública que consiste en el **acta de inspección número GR0125RN2019** de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, **en la que se circunstanció la realización del Cambio de Uso de Suelo** en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado [REDACTED] Estado de Guerrero. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales,** en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

[REDACTED]

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentada por el C. [REDACTED], se determina que:

Documental privada que consiste en diez las fotografías aéreas de los años 2002, 2006, 2009, 2011, 2013, 2017, 18 diciembre 2018 y 25 de agosto del año 2019, del predio donde se ubica el proyecto dominado "Construcción [REDACTED]

procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar que en el predio donde se ubica el proyecto dominado "[REDACTED]" se han cortado árboles. **Sin desvirtuar la irregularidad** encontrada al momento de la visita de inspección, **al no acreditar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED]

Documental pública que consiste en la Carta de Usos de Suelo y Vegetación, en la serie 3, 4, 5 y 6 que contempla Asentamientos Humanos. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.** Se le otorga valor probatorio para acreditar la existencia de la Carta de Usos de Suelo y Vegetación, en la serie 3, 4, 5 y 6 que contempla Asentamientos Humanos. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada** al momento de la visita de inspección, **al no acreditar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por el [REDACTED] **no desvirtuó la irregularidad encontrada** al momento de la visita de inspección, **al no acreditar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #1315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MEDIDAS CORRECTIVAS

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

[REDACTED] coordenadas geográficas: [REDACTED]

Por lo tanto el acta de inspección, que es un documento público, esta Autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, quedando firme la falta consistente en: **No contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Con lo anterior se infringió el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada (...). (Sic).

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

(...)

FRACCIÓN VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente". (...). (Sic).

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 123 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento(...). (Sic).

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados dentro del término legal que les fue concedido.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."





INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Énfasis añadido.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] quien infringió el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el C. [REDACTED] infringió el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164, 165 y 166 del mismo ordenamiento, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle alguna sanción administrativa.

Avenida Costera Miguel Alemán 4315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7446821650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/ZC.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] al artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 166 del mismo ordenamiento:

A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva **en no haber contado** el C. [REDACTED] **con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

[REDACTED] Infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Impidiendo a esta Autoridad verificar si fue en su caso realizado por un sujeto autorizado y si se cumplieron los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo; así mismo, si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no ser una actividad controlado por esta Autoridad, no es posible sujetarse a la planeación que tiene la Secretaría para las actividades de Cambio de Uso de Suelo, para lo cual ya se cuenta con un registro de las autorizaciones expedidas para la realización de Cambios de uso de Suelo, sin que se tenga que afectar el medio ambiente y se rompa con el equilibrio ecológico existente en dichos lugares. Máxime que como se desprende del acta de inspección que con la realización del Cambio de Uso de Suelo, en una superficie **de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

50°46.0" y que para realizarla requiere de Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y que para ello, el [REDACTED] no presentó la autorización para la realización del Cambio de Uso de Suelo, en una superficie **de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que al no contar con dicha autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dejó de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado, a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, radican en que al realizar dicha actividad sin la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), la cual avalara el Estudio Técnico Justificativo presentado, que de no hacerlo puede alterar el hábitat, propiciando una alteración de la biodiversidad de la flora y fauna silvestre, así como la pérdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos, toda vez que el tipo de actividad consiste en la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

[REDACTED] infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] al no haber contado con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] Estado de

[REDACTED] Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] Infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue de manera directa, en virtud de que al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acaputlco, Primer Piso, Ala Oriente, Acaputlco Guerrero, C.P. 39300. TEL 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONA VICARIO

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

(SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la expedición de la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de [REDACTED] con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] Fraccionamiento La Cima Club Residencial, en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED] Lo que significa que no contribuyeron con los pagos a los que estaban obligados realizar relativo al depósito ante Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, **lo que se traduce en un beneficio económico directo** para el C. [REDACTED]

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en no haber contado con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

geográficas: [REDACTED]. Se realizó de forma intencional por el [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [REDACTED] sabía que debía contar con la autorización, para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED]



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO:

[Redacted]
de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

[Redacted] coordenadas geográficas: 1-
[Redacted], realizó dicho Cambio de Uso de Suelo,
en terrenos forestales, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal
en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto
denominado [Redacted]
Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [Redacted]
[Redacted] sin contar con dicha autorización.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C [Redacted]
[Redacted] tenía conocimiento pleno de que debía contar con la autorización expedida por la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en
Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal
en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto
denominado [Redacted]
Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [Redacted]

[Redacted] Lo anterior es así, ya que al momento de la visita de inspección se hizo constar que:

"...se tiene como un proyecto que no cuenta con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, pero con actividades de remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, específicamente el estrato arbustivo y herbáceo.

El inspeccionado muestra en este momento el oficio consistente **Resolutivo de Impacto Ambiental GRO.SGPARN-UGA-00223-2019** folio 0190131 de fecha 24 de abril de 2019; en el que se lee en el término sexto que dicho **Resolutivo no ampara el Cambio de Uso de Suelo**; por lo que el [Redacted] **deberá tramitar el documento que le autorice hacer la remoción de la vegetación** que se observa al momento de la visita de inspección.

El inicio de obras que se describen en el acta de inspección, **se confirman** con el oficio sin número de fecha 9 de julio de 2019, mediante que el promovente informa a la SEMARNAT que el día **08 de julio se dieron inicio a las actividades y trabajos** de construcción relacionadas con el proyecto [Redacted] (Sic).

Por lo que el [Redacted] sabía y conocía las obligaciones ambientales que deberían realizar, conociendo de antemano, dejaron de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, lo que traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales que se ubica ubicado [Redacted]



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvieron una participación directa del C. [REDACTED] en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, lo cual se hace constar al momento de la visita de inspección, se observó: "...El inicio de obras que se describen en el acta de inspección, se confirman con el oficio sin número de fecha 9 de julio de 2019, mediante que el promovente informa a la SEMARNAT que el día 08 de julio se dieron inicio a las actividades y trabajos de construcción relacionadas con el proyecto [REDACTED]...". (Sic). Infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue de manera directa.

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se les requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de comparecencia y de no alegatos, esta Autoridad considera que al haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] coordinadas geográficas: 1.- [REDACTED] [REDACTED], por lo que el C. [REDACTED] contaba con los recursos suficientes para haber obtenido previamente las autorizaciones correspondientes, como lo es la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 0.1310 Hectáreas, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] Estado de Guerrero, coordinadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] Con la cual se hubiera prevenido y disminuido los daños al ecosistema, las hábitat, a las especies y al desarrollo de la flora, dentro y fuera de sus contornos naturales, por lo cual al no haber contribuido con los pagos a los que estaba obligado a realizar referente al depósito ante Fondo Forestal Mexicano para concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, lo que se traduce en un beneficio económico directo para el C. [REDACTED] Por lo que esta Autoridad considera que la capacidad económica de la persona ante citada, no son precarias y cuentan con la capacidad económica suficiente para cubrir la multa prevista para el caso en concreto, de conformidad con el daño ecológico ocasionado, con la realización del





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado [REDACTED]

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

2.- [REDACTED] por lo cual la sanción que se les imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 100 y un máximo de 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Guerrero, coordenadas geográficas: 1.- [REDACTED]

[REDACTED] Infringiendo el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracciones I y II, 165 párrafos primero y segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.

MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Construcción [REDACTED]
Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

50°46.0". Pero tomando en cuenta que solamente se realizó la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo, **sin afectarse el estrato arbóreo**. Con fundamento en el artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, [REDACTED] previniéndola que en el supuesto de que incurra en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerara como reincidente para la aplicación agravada de la sanción que establece la ley.

B) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

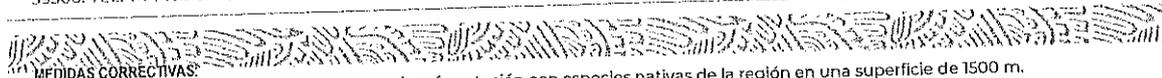
50°46.0". Con fundamento en el artículo 164 fracción VI del citado ordenamiento, **se sanciona** al [REDACTED] de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo, **en una superficie de 0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] Hasta que dé cumplimiento de la medida ordenada en el Considerando VIII de esta Resolución.

VIII.- Por otra parte **al no haberse acreditado** mediante el acta de inspección número GR0125RN2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, **el Daño Ambiental Causado** por la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Con fundamento en los artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar la infracción a la disposición de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al [REDACTED] que deberán llevar a cabo la siguiente medida.



- MEDIDAS CORRECTIVAS:**
1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.





INSPECCIONADO: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

1.- Deberá presentar y ejecutar de un programa de reforestación con especies nativas de la región, en una superficie de 1,500 M2., en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual deberá contemplar lo siguiente:

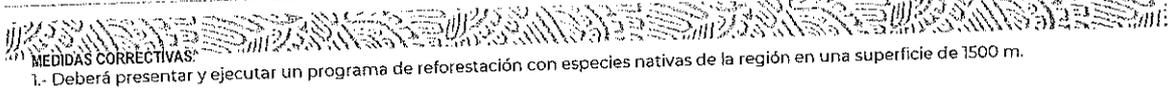
- A) Una superficie total a reforestar de 1,500 M2., en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
- B) Utilizar especies nativas de la región.
- C) Debiendo de presentar un plano georreferenciado del área a reforestar en una superficie de 1,500 M2., en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
- D) Deberán definir el método y la densidad de plantación.
- E) Deberá incluir el manejo, cuidado y protección al área de reforestación.
- F) Debiendo de incluir el programa de reforestación, el calendario de todas las actividades relacionadas con la reforestación: Preparación del terreno, trazos, apertura, transporte de la planta y plantación. Desde cual va a ser la fuente de obtención de planta, transporte, almacenamiento, trazo y apertura de cepas, plantación, mantenimiento y cuidado.
- G) Debiendo contener el programa una etapa de mantenimiento y vigilancia mínima de cinco años para garantizar el éxito de la reforestación. (Plazo de 30 días naturales para su presentación y una vez aprobado deberá ejecutarlo), contados a partir de la legal notificación de la presente resolución administrativa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [Redacted]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [Redacted] 50°46.0". Pero tomando en cuenta que solamente se realizó la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo, **sin afectarse el estrato arbóreo**. Con fundamento en el artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA al C. [Redacted] previniéndola que en el supuesto de que incurra en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerara como reincidente para la aplicación agravada de la sanción que establece la ley.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]
de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 164 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta AL [REDACTED] se les apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérseles hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo 117 de la Ley antes citada en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

[REDACTED] Con fundamento en el artículo 164 fracción VI del citado ordenamiento, se sanciona al [REDACTED] con LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo, en una superficie de **0.1310 Hectáreas**, con la remoción parcial de la vegetación forestal en el interior del predio, consistente en el estrato arbóreo y arbustivo (otate), para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Estado de Guerrero, coordenadas geográficas: 1. [REDACTED]

[REDACTED] Hasta que de cumplimiento de la medida ordenada en el Considerando VIII de esta Resolución.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VIII de esta Resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta



1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



214

INSPECCIONADO: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

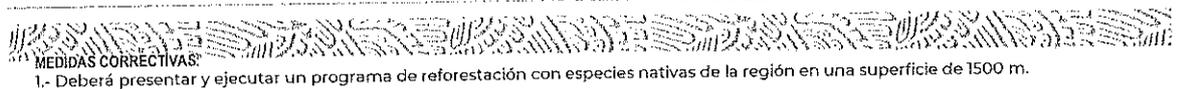
Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [Redacted] RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [Redacted] en el domicilio [Redacted]

[Redacted] Autorizando para los mismos efectos a los [Redacted] mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la



1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169/2019.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

[Handwritten signature]

VMGG/RPS.

Revisión Jurídica

Lic. Victor-Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico y Encargado
de Despacho de la PROFEPA.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1500 m.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 169/2019

ACUERDO DE CIERRE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 169/2019, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0040-19, misma que fue legalmente notificada el día siete de febrero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **siete al veintisiete de febrero de dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 169/2019, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, según lo dispone el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA y, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

VMGG/DAB



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES